

RESOLUCIÓN N°130/2021
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Santiago, 31 de marzo de 2021

VISTO:

1. La solicitud presentada por la Decana de la Facultad de Medicina en orden de actualizar el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina.
2. La resolución de Rectoría N°22/2008 que aprueba el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud.
3. La resolución de Rectoría N°16/2010 que aprueba las modificaciones realizadas al Reglamento de la Facultad de Medicina.
4. La resolución de la Vicerrectoría de Pregrado N° 232/2015 que aprueba la actualización del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina con fecha 3 de agosto de 2015.
5. La aprobación de las modificaciones y actualización al Reglamento Interno de la Facultad de Medicina en el Consejo de Facultad con fecha 9 de julio de 2020.
6. La resolución de la Facultad de Medicina N°17/2020 que aprueba las modificaciones y actualización del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina con fecha 2 de noviembre de 2020.

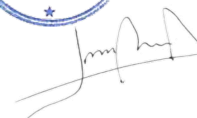
CONSIDERANDO:

1. El artículo 13 números 1) y 13) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

Actualizar el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina adjunto a esta resolución y que comenzará a regir a contar de esta fecha.


Danae de los Ríos
Vicerrectora Académica



Distribución:

- Secretaría General
- Vicerrectoría Académica
- Decanato Facultad de Medicina
- Unidades Académicas de la Facultad de Medicina
- Unidad de Registro y Certificaciones

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento establece los procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad de Medicina y las Unidades Académicas que la componen. Además, regula los aspectos académicos y administrativos particulares a la Facultad, no previstos por el Reglamento General de la Universidad.

TÍTULO II. SOBRE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 2.

La Facultad de Medicina tiene como objetivo cumplir con los fines, misión y principios de la Universidad, en el ámbito de la disciplina que cultiva y en el marco establecido por la legislación y la normativa interna de la Universidad. En consecuencia, la Facultad de Medicina es la unidad encargada de la enseñanza, investigación y extensión en esta área del conocimiento y, en especial, de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos y grados universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que se imparten en la misma.

Las actividades académicas y administrativas de la Facultad se encuentran organizadas bajo la dirección superior de la Decanatura, cuya función es definir las políticas estratégicas de la Facultad, conducir y resguardar la correcta organización de la enseñanza, la investigación y extensión, el perfeccionamiento de su cuerpo académico y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

La gestión académica, docente, científica, administrativa y de vinculación con el medio de la Facultad contempla, asimismo, la participación de:

- a. La Dirección de Gestión y Finanzas de la Facultad, según lo previsto en este reglamento.
- b. El Consejo de Facultad, como órgano consultivo y asesor del/la Decano/a, según lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de la Universidad.
- c. Las Direcciones de la Escuela de Medicina, de Postgrado y Educación Continua, de Investigación, de Centros, Departamentos y Programas, quienes son responsables ante la Decanatura de la conducción de las Unidades Académicas que forman parte de la Facultad y de sus respectivos programas, de acuerdo con lo establecido en el Párrafo III, Título IV del Reglamento General de la Universidad.

- d. El Consejo de Escuela, el Consejo de Postgrado y Educación Continua y el Consejo de Investigación, como órganos consultivos y asesores de la Dirección de Escuela y Decanatura.

Artículo. 3.

La Facultad de Medicina se encuentra compuesta por las siguientes Unidades Académicas:

- a. **La Escuela de Medicina**, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado/a en Medicina y el título profesional de Médico/a Cirujano/a.
- b. **La Dirección de Postgrado y Educación Continua**, responsable de velar por la generación, implementación, desarrollo y consolidación de los programas de diplomados, postítulos, magíster y doctorado y actividades de perfeccionamiento continuo, dentro de los campos de la Medicina, tutelando su calidad y coherencia con las políticas y normas de la Universidad.
- c. **La Dirección de Investigación**, responsable de velar por el fomento, generación, implementación, desarrollo, consolidación y calidad de las actividades de investigación y producción intelectual de los investigadores, laboratorios, Centros, Institutos y Programas de Investigación pertenecientes o adscritos a la Facultad de Medicina, en coherencia con las políticas y normas de la Universidad.
- d. **El Centro de Investigación Biomédica**, que busca generar conocimiento básico y aplicado al mejoramiento de la calidad de la salud y contribuir en la formación de los alumnos de pre y postgrado desarrollando líneas de investigación estratégicas de acuerdo a las políticas y planes de desarrollo estratégico del área de la medicina.
- e. **El Centro de Educación Médica y Simulación Clínica**, responsable de la capacitación del cuerpo docente del área de salud, contribuyendo a consolidar los logros obtenidos en la calidad del pregrado y a mejorar los indicadores de calidad del cuerpo docente de pre y postgrado. A su vez, encargado de potenciar el desarrollo estratégico de la educación médica y la simulación clínica, con énfasis en extensión y la investigación en educación médica, ampliando los focos de desarrollo, orientado a mejorar la calidad del proceso docente en el desarrollo de competencias en el área clínica.
- f. **El Departamento de Morfofunción**, que integra disciplinas afines en el área de la salud impartiendo docencia de pre y postgrado de alto nivel y participando en investigación, sustentada en cuerpos académicos estables, con compromiso y reconocimiento institucional, en el desarrollo del conocimiento disciplinar.
- g. **El Programa de Ética y Política Públicas en Reproducción Humana**, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, que busca contribuir con el país en la generación de una discusión científica y valórica centrada en el respeto a los derechos de las personas de acceder al mundo moderno, ejerciendo su autonomía de manera informada y educada. Su objetivo es promover, desde la academia, una discusión ética que apoye el desarrollo de políticas públicas en temas de reproducción humana, que sean adecuadas para una sociedad pluralista.
- h. **El Centro de Estudios de Fenomenología y Psiquiatría**, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, que promueve el desarrollo de proyectos

de excelencia y de alto impacto en el campo de la Salud Mental, con foco en la investigación, el postgrado y el pregrado.

La Decanatura la Facultad de Medicina podrá crear e implementar, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica y/o de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, unidades o áreas transversales de apoyo a la labor académica, de acuerdo con las necesidades de integración de la docencia de pre y postgrado, de investigación y de vinculación con el medio, y con el objetivo de optimizar el uso de los recursos disponibles, para servir las necesidades académicas comunes de las carreras y/o unidades que conforman el área de medicina dentro de la Universidad. Dichas unidades o áreas transversales estarán a cargo de un/a Director/a o Coordinador/a.

Artículo 4.

Los recursos con que cuenta la Facultad, incluidos los edificios, laboratorios, Centro de Simulación y otras instalaciones, los instrumentos y materiales disponibles, están destinados al cumplimiento de sus fines y, por ende, es deber de sus autoridades, docentes, estudiantes, funcionarios y funcionarias velar adecuadamente por su conservación y buen estado.

Artículo 5.

Son miembros de la Facultad de Medicina:

- a. Profesores y profesoras jornada o part-time que imparten docencia en la Facultad.
- b. Cuerpo académico que realizan investigación en la Facultad.
- c. Docentes, instructores/as y/o investigadores/as adjuntos cuyo nombramiento los vincula a la Facultad.
- d. Ayudantes/as de docencia y de investigación.
- e. Todo el estudiantado regular y provisional matriculado en cualquier nivel y sección de la Facultad.
- f. El personal administrativo y de servicios que contribuye al funcionamiento de la Facultad mediante la realización de las tareas que le son propias, de acuerdo con las leyes generales y reglamentos internos.

Párrafo I. Decanatura

Artículo 6.

La Decanatura de la Facultad de Medicina tiene la responsabilidad de la conducción estratégica de la Facultad. Le corresponde administrar el plan de desarrollo de la Facultad y las relaciones externas para el posicionamiento en el entorno social local y nacional.

Artículo 7. Atribuciones y funciones.

Corresponden al Decano o Decana las siguientes competencias:

- a. Presidir el Consejo de Facultad;
- b. Proponer a la Rectoría, a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo y a la Vicerrectoría Académica la normativa interna y el plan estratégico de la Facultad, previo acuerdo del Consejo de Facultad;
- c. Dirigir y coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y control de la Facultad y de las direcciones de unidades académicas y oficinas de apoyo administrativo de su dependencia;
- d. Proponer a la Rectoría y Vicerrectoría Académica la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y grados académicos de pregrado, previo acuerdo del Consejo de Facultad;
- e. Proponer a la Rectoría y a la Vicerrectoría Académica o a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, según corresponda, la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de diplomas, postítulos, grados académicos de postgrado y especialidades médicas previo acuerdo del Consejo de Facultad;
- f. Administrar el concurso y la selección del personal académico de la Facultad y proponer su contratación conforme al reglamento de carrera académica y a solicitud de las respectivas unidades;
- g. Dirigir las relaciones externas de la Facultad con organismos e instituciones universitarias y entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas;
- h. Concurrir en conjunto o con autorización de la Rectoría y de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo o a la Vicerrectoría Académica a la firma de convenios con Facultades o unidades académicas homólogas de distintas Universidades nacionales y extranjeras;
- i. Aprobar y patrocinar la postulación a fondos internos o externos de proyectos de investigación, extensión, de docencia y publicación docente, como también la presentación de académicos/as y estudiantes a programas académicos de perfeccionamiento profesional;
- j. Aprobar cursos y programas de extensión académica internos o externos;
- k. Dirigir la ejecución y evaluación del Plan Estratégico de la Facultad con la colaboración y la participación del cuerpo académico y profesional de la Facultad;
- l. Proponer, con base en el Plan Estratégico de la Facultad y sus unidades académicas, el Presupuesto Anual y los requerimientos de inversión en equipamiento correspondiente;
- m. Proponer y participar en acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos/as estudiantes a sus carreras específicas y a las de la Universidad en general;

- n. Supervisar la relación y la comunicación con los y las estudiantes adscritos a la Facultad;
- o. Suspender por causa justificada las actividades docentes con información a Rectoría y a la Vicerrectoría Académica;
- p. Dar cuenta anual de su gestión a Rectoría e informar a la comunidad académica, también una vez al año, de su conducción y del estado y las proyecciones de la Facultad;
- q. Proponer la creación e implementar las Unidades Docentes de apoyo necesarias para cumplir con el objetivo estratégico de integración de la docencia y optimización del uso de los recursos disponibles para servir las necesidades académicas comunes de las unidades que conforman la Facultad, previamente aprobadas por las autoridades superiores de la Universidad;
- r. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados en conformidad con el presupuesto asignado y las normas de control interno;
- s. Otras funciones que le encomiende desde Rectoría o que le confieran otros reglamentos internos.

Párrafo II. De la Dirección de Gestión y Finanzas de la Facultad

Artículo 8.

La Dirección de Gestión y Finanzas tiene la función de colaborar directamente con la Decanatura en la dirección, organización y coordinación de las funciones administrativas de ésta. Responde ante la Decanatura y la Dirección Superior de la Universidad de la gestión presupuestaria de la Facultad. Debe prestar apoyo al quehacer académico y al desarrollo de la Facultad de Medicina a través de un modelo de gestión basado en la integridad estratégica de los recursos que administra. La persona que dirigirá la Dirección de Gestión y Finanzas será designado por el Vicerrector Económico y de Administración a proposición de la decanatura de la facultad y de la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, por tiempo indefinido, sujeto a evaluación anual de desempeño.

Artículo 9. Atribuciones y Funciones.

Las principales competencias de la Dirección de Gestión y Finanzas son:

- a. Velar por una gestión presupuestaria adecuada a los marcos institucionales, en especial, siguiendo normas y procedimientos para una correcta formulación y ejecución del presupuesto;
- b. Emitir informes de evolución, avance y control sobre materias financieras y presupuestarias para la toma de decisiones de la facultad;
- c. Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la Facultad, utilizando normas y procedimientos para mantener en buen estado las dependencias en uso, dentro del marco reglamentario de la UDP;

- d. Evaluar financiera y estratégicamente, y administrar los recursos financieros destinados a la ejecución de los proyectos incorporados en el Plan Estratégico de la Facultad;
- e. Velar por una adecuada relación laboral y coordinar los procesos de selección, contratación, inducción y desarrollo del personal administrativo, incluyendo el control y administración de las remuneraciones, además de proponer la designación y remoción del personal profesional técnico del área de administración y servicios de la Facultad, todo dentro del marco reglamentario de la Universidad. En el caso del personal académico, apoyará el proceso de contratación y la relación contractual consiguiente, participando del proceso administrativo de contratación;
- f. Administrar el sistema de apoyo tecnológico para la Facultad como plataforma eficiente para el apoyo de las actividades académicas y administrativas, en el marco presupuestario asignado;
- g. Supervisar las áreas de servicios de la Facultad y coordinar las tareas del personal técnico de laboratorios comunes y del personal administrativo de la Facultad;
- h. Dirigir los procesos de adquisición de materiales de acuerdo al marco reglamentario de la Universidad y a los requerimientos académicos de cada Escuela y presupuesto disponible;
- i. Administrar inventarios de los bienes asignados a la Facultad;
- j. Gestionar la disponibilidad de recursos asignados y administrar los fondos a rendir (FAR), para necesidades urgentes, en el marco reglamentario y presupuestario vigente;
- k. Preparar la documentación necesaria para la cuenta pública anual de la gestión financiera de la Facultad.
- l. Otras que la Decanatura le delegue o encargue.

Párrafo III. Del Consejo de Facultad.

Artículo 10.

El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del/la Decano/a. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Facultad.

Artículo 11. Composición.

El Consejo de Facultad estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voz y a voto:

- a. Decano/a de la Facultad, quien lo preside.
- b. Director/a de la Escuela de Medicina.
- c. Director/a de Postgrado y Educación Continua de la Facultad
- d. Director/a de Investigación de la Facultad.
- e. Director/a del Centro de Investigación Biomédica.
- f. Director/a del Centro de Educación Médica y Simulación Clínica

- g. Director/a del Departamento de Morfofunción.
- h. Directora/a del Centro de Ética y Políticas Públicas en Reproducción Humana.
- i. Director/a del Centro de Estudios de Fenomenología y Psiquiatría.
- j. Dos académicos/as jornada en representación de sus pares.
- k. Un/una docente part-time en representación de sus pares.
- l. Dos representantes de los/las estudiantes, uno designado por el centro de alumnos de la Escuela de Medicina y otro elegido democráticamente entre los y las estudiantes de la Facultad. Para formar parte del Consejo, el o la representante estudiantil no puede haber sido objeto de sanciones disciplinarias ni haber incurrido en causal de eliminación académica, de conformidad a los reglamentos internos de la Universidad.

Se integrarán al Consejo de Facultad con derecho a voz la persona quien Dirige la Dirección de Gestión y Finanzas y/o el o la coordinador o coordinadora de campos clínicos, siempre que los temas a tratar así lo requieran.

Artículo 12.

Los miembros del Consejo de Facultad señalados en la letra j) y k) serán elegidos en votación directa de sus pares, por un período de dos años los primeros y de un año el segundo, pudiendo ser reelegidos por iguales períodos y por una sola vez. Para tales efectos, el/la Decano/a nombrará a un/una académico/a jornada para que organice el proceso y certifique su correcto desarrollo, quien quedará automáticamente impedido/a de postular como candidato/a al Consejo de Facultad.

En las elecciones de representantes de profesores/as jornada podrán votar todos los/las académicos/as con contrato de jornada igual o superior a un cuarto y, para elegir el representante de docentes con dedicación parcial, podrán votar todos los/las profesores/as de dedicación parcial que tengan contrato vigente durante el semestre en que se realiza la elección.

Podrán ser candidatos/as en representación de los/las académicos/as jornada, quienes tengan la jerarquía de Profesor en cualquiera de sus niveles (asistentes, asociados y titulares), tengan contrato de al menos media jornada y al menos un año de antigüedad (dos semestres consecutivos) con anterioridad a la elección. En tanto, podrán ser candidatos profesores o profesoras de dedicación parcial que tengan contrato vigente durante el semestre en que se realiza la elección.

Serán elegidos miembros del Consejo de Facultad, el o la docente de dedicación parcial y académicos/as de jornada que obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos/as que compitan por una plaza, se procederá a realizar una segunda votación.

Todos los aspectos relacionados con la elección de los miembros del Consejo señalados en las letras j y k precedentes, que no estén previstos en esta disposición, se regirán por lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento General de la Universidad

Artículo 13.

El Consejo designará un Secretario de Actas, a quién le corresponderá registrar los acuerdos del Consejo y actuar como Ministro de Fe.

Artículo 14.

A proposición de la Decanatura, el Consejo podrá constituir comisiones especiales para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo de Facultad. Se les fijará plazo para emitir sus informes. En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el/la Decano/a podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos/as, direcciones de programas, autoridades de la Universidad, representantes de estudiantes u otras personas vinculadas al que hacer de la Facultad. Los invitados o invitadas sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 15.

Al Consejo de Facultad le corresponderá asesorar al Decano o Decana y emitir opinión sobre las siguientes materias:

- a. Plan Estratégico de la Facultad.
- b. Estructura orgánica de la Facultad.
- c. Planificación de las actividades anuales de la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual, concordante con las políticas presupuestaria de la Universidad.
- d. Creación de Programas de Diplomado, Postítulo y Postgrado, directamente o en propuesta de la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad.
- e. Proyectos de nuevas carreras y supresión de las existentes.
- f. Modificación a los planes de estudio y sus contenidos curriculares.
- g. Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo.
- h. Creación y adscripción de Laboratorios, Centros e Institutos de Investigación, así como Programas de investigación y producción intelectual de la Facultad, directamente o en propuesta de la Dirección de Investigación de la Facultad de Medicina.
- i. Vacantes para ingreso de estudiantes de la Facultad.
- j. Proponer modificaciones del presente Reglamento.
- k. Incorporación de nuevos/as académicos/as en carrera académica regular y docente, y adjuntos.

- l. Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el/la Decano/a de la Facultad.
- m. Las demás que le confieran los reglamentos de la Universidad.

Artículo 16.

El Consejo de Facultad deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes. La Decanatura podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Artículo 17.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos del Consejo de Facultad se tomarán con los 3/5 de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Artículo 18.

Los miembros del Consejo tienen tanto derechos como obligaciones.

Serán derechos de los y las consejeros y consejeras: participar en las reuniones del Consejo a través de voz y voto y manifestar las visiones y puntos de vista de los miembros de la comunidad académica a la que representan, en los temas y funciones propias del Consejo.

Serán obligaciones de los y las consejeros y consejeras: asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, informar oportunamente la inasistencia a dichas reuniones (al menos dos días antes), respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo y cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.

Las personas miembros del Consejo, asimismo, deberán mantener reserva cuando se traten temas que se relacionan con la honra personal de los involucrados y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

Artículo 19.

En caso que alguno de sus miembros esté imposibilitado de participar en el Consejo, las formas de reemplazo serán las siguientes¹:

- a. El/la Decano/a y Directores/as serán reemplazados por sus subrogantes.
- b. Académicos/as jornada serán reemplazados por el académico que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección.

¹ Para las letras "b", "c", "d" y "e" del presente artículo la imposibilidad de asistir debe ser una ausencia permanente, es decir, una renuncia, incapacidad sobreviniente, desvinculación, etc.

- c. El académico/a de dedicación parcial será reemplazado por el que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección. En caso de no existir reemplazante el Consejo deberá determinar la realización de una nueva votación.
- d. El representante del Centro de estudiantes será reemplazado por quien lo subrogue en esta asociación.
- e. El representante elegido democráticamente entre los y las estudiantes de la Facultad será reemplazado por el o la estudiante que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección.

Artículo 20.

Todas las reuniones, así como los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo deberán ser documentadas en un “Acta de Consejo”, la que deberá ser pública y estar disponible para quien la solicite. La Facultad enviará a la Dirección de Análisis Institucional las actas firmadas para su publicación electrónica y mantendrá un procedimiento interno para facilitar el acceso a esta información.

Párrafo IV. Direcciones de Escuela

Artículo 21.

La persona quien dirige la Escuela es la autoridad responsable de dicha unidad académica. Será designado por el/la Rector/a a proposición del Vicerrector/a de Investigación y Desarrollo, el/la Vicerrector/a de Académico/a y el/la Decano/a, de acuerdo a las normas establecidas en los Estatutos y Reglamento General de la Universidad Diego Portales. Durará 2 años en el cargo, pudiendo ser renovado/a en el tiempo luego de su evaluación. Para su designación se establecerá un Comité de búsqueda siguiendo los procedimientos de la Universidad.

Artículo 22. Funciones.

- a. Participar por derecho propio en el Consejo de Facultad.
- b. Presidir el Consejo de Escuela.
- c. Organizar, dirigir y liderar los procesos de análisis, mejora y definición del perfil de egreso de su carrera y los procesos de diseño, administración y revisión periódica de su respectivo plan de estudio.
- d. Coordinar las materias y contenidos de los programas de las asignaturas bajo su responsabilidad, según las necesidades del respectivo plan curricular.
- e. Establecer procedimientos y tareas periódicas para la evaluación y puesta en vigencia de los programas de asignaturas que son responsabilidad de su unidad académica, conforme a los avances y actualizaciones del conocimiento.
- f. Mantener un archivo actualizado de los programas de estudio y programas de asignaturas que imparte la Escuela.

- g. Proponer la planta de académicos/as de jornada, conforme a su planificación académica y de acuerdo a los presupuestos asignados a su Carrera.
- h. Proponer a la decanatura la definición de la Carga Académica anual de cada académico/a de jornada, conforme a las políticas de administración de Carga Académica de la Universidad.
- i. Asignar la distribución del trabajo académico y del personal a su cargo.
- j. Organizar los procedimientos de evaluación y control de la actividad docente adscrita a la carrera que administra.
- k. Controlar, evaluar e informar la actividad académica del personal a su cargo.
- l. Elaborar y proponer a la decanatura un plan de perfeccionamiento mayor y menor de los/las académicos/as de jornada de su unidad académica, en virtud, especialmente, de las necesidades docentes.
- m. Proponer a la decanatura un plan de desarrollo anual de la Escuela de Medicina.
- n. Proponer y administrar el presupuesto anual de inversión y operación asignado a la Escuela, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- o. Apoyar en la administración y cautelar por los recursos físicos de la unidad.
- p. Coordinar y participar en las acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos/as estudiantes a sus carreras específicas.
- q. Proponer a la decanatura líneas de investigación en docencia de pregrado y programas de vinculación con el medio y extensión.
- r. Presentar a la decanatura una memoria anual de actividad.
- s. Realizar una cuenta anual abierta a la comunidad académica.
- t. Otras que le encomiende la decanatura.

Párrafo V. Consejo de Escuela.

Artículo 23.

El Consejo de Escuela es un órgano consultivo, de colaboración y de participación técnica en materias académicas y administrativas vinculadas a la conducción superior de la Escuela.

Artículo 24.

El Consejo de Escuela está integrado por los siguientes miembros:

- a. Director/a de la Escuela, quien lo preside.
- b. El/la Secretario/a de Estudios, quien actuará como secretario de Actas.
- c. El/la Secretario/a Académico/a.
- d. El/la Director/a del Centro de Educación Médica y Simulación Clínica.
- e. Dos académicos/as jornada o media jornada en representación de sus pares.
- f. Un/a docente part-time en representación de sus pares.
- g. El/la Presidente del Centro de Alumnos o un representante por él/ella designado.
- h. Un/a estudiante elegido/a democráticamente.

Artículo 25.

Los/as miembros del Consejo de Escuela señalados en la letra e) y f) serán elegidos/as en votación directa por sus pares, por el período de un año, pudiendo ser reelegidos/as por otro periodo. En lo que sea aplicable, la elección se regirá por las reglas del artículo 12 de este reglamento. No podrán ser elegidos/as los/as representantes de los/as académicos/as jornada o part-time que integren el Consejo de Facultad.

Artículo 26.

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, la Dirección de Escuela podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros/as académicos/as, autoridades de la Universidad, representantes de los/as estudiantes u otras personas vinculadas al que hacer de la Escuela. Los/as invitados/as tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 27.

A la secretaría de estudio le corresponderá asistir a la Dirección de Escuela en la preparación de la tabla de materias a tratar y citar a las reuniones de Consejo de Escuela, actuando además como Ministro/a de Fe y Secretario/a de Actas de los acuerdos tomados en el Consejo.

Artículo 28.

A proposición de la Dirección de Escuela, el Consejo podrá constituir comisiones especiales de trabajo para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo de Escuela.

Artículo 29.

Al Consejo de Escuela le corresponderá asesorar y emitir opinión técnica sobre las siguientes materias:

- a. Las estrategias de desarrollo y competitivas de la Escuela.
- b. Las modificaciones de los planes y programas de estudio, sus contenidos curriculares, prerequisites y metodologías a utilizar.
- c. La planificación de las actividades anuales a desarrollar por la Escuela.
- d. Las normas, reglamentos y procedimientos internos de la Escuela.
- e. Los procesos de eliminación académica y apelaciones estudiantiles, regulados en el Título IX del Reglamento del Estudiante de Pregrado.
- f. Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Escuela, que la Dirección de Escuela le someta.

- g. Otras materias que la reglamentación interna le asigne.

Artículo 30.

Cuando las materias señaladas en el artículo anterior deban ser resueltas por autoridades superiores, la Dirección de Escuela deberá acompañar a las proposiciones la opinión del Consejo de Escuela, incluyendo las opiniones de minoría si las hubiere.

Artículo 31.

El Consejo de Escuela deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes, entre marzo y diciembre de cada año. La Dirección de Escuela podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Artículo 32.

Los acuerdos del Consejo de Escuela se tomarán con los 3/5 de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Artículo 33.

Todas las reuniones, así como los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo de Escuela deberán ser documentadas en un “Acta de Consejo”, la que deberá ser pública y estar disponible para quien la solicite. La Escuela enviará a la Dirección de Análisis Institucional las actas firmadas para su publicación electrónica, y mantendrá un procedimiento interno para facilitar el acceso a esta información.

Párrafo VI. Comité de Currículum

Artículo 34.

El Comité de Currículum es un comité académico técnico que actúa como órgano asesor de la Dirección de Escuela en todas las materias concernientes al diseño, implementación y evaluación del plan curricular de la carrera con el propósito de velar por la coherencia y coordinación entre las distintas asignaturas que conforman el plan de estudios, en concordancia con el perfil de egreso declarado.

Artículo 35.

El Comité de Currículum estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- a. Director/a de la Escuela, quien lo preside.
- b. El/la Director/a del Centro de Educación Médica y Simulación clínica.
- c. El/la Secretario/a Académico/a, quien actuará como secretario/a técnico/a.

- d. El/la Secretario/a de Estudios.
- e. El/la Coordinador/a de Campos Clínicos.
- f. El/la Director/a del Departamento de Morfofunción.
- g. Un o una docente del área de ciencias básicas.
- h. Un o una docente del área pre-clínica.
- i. Un o una docente del área clínica.
- j. Un o una representante de estudiantes de 5° año de la carrera o de nivel superior.
- k. Un/a egresado/a de la carrera.

Artículo 36.

Los miembros del Comité de Currículum señalados en la letra g) a la k) serán propuestos y aprobados por el Consejo de Escuela para su posterior invitación e incorporación.

Artículo 37.

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, la Dirección de Escuela podrá invitar a las reuniones del Comité de Currículum a otros académicos/as, autoridades de la Universidad, empleadores u otras personas vinculadas al que hacer de la Escuela.

Artículo 38.

A proposición de la Dirección de Escuela, el Comité de Currículum podrá constituir comisiones especiales de trabajo para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo de Escuela. Se le fijará plazo para emitir sus informes.

Artículo 39. Funciones

- a. Monitorear la implementación curricular y revisar la coherencia transversal y vertical de las asignaturas, sus objetivos y contenidos, así como la carga semestral para los y las estudiantes.
- b. Evaluar los programas de asignaturas y su implementación e integración en la malla curricular.
- c. Analizar los resultados de la implementación de los programas de asignaturas y el rendimiento de los y las estudiantes.
- d. Proponer modificaciones en la malla curricular para optimizar el plan de estudios en coherencia con el perfil de egreso.
- e. Evaluar la calidad de la docencia desarrollada en la unidad académica.
- f. Analizar los resultados de la calidad de la docencia y proponer una planificación de actividades de capacitación y desarrollo académico-docente.
- g. Evaluar las estrategias metodológicas e instrumentos de evaluación cuando el caso lo amerite.
- h. Analizar brechas entre objetivos propuestos y competencias alcanzadas por los estudiantes.

- i. Revisar de manera periódica las competencias del perfil de egreso y evaluar el grado de cumplimiento de ellas en la evolución de la carrera.
- j. Definir criterios y mecanismos para el monitoreo y evaluación permanente de los programas de asignatura.

Artículo 40.

El Comité de Currículum deberá reunirse, a lo menos, bimensualmente entre los meses de marzo y diciembre de cada año. La Dirección de Escuela podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias. Se levantarán actas de los temas tratados en el comité de currículum, existiendo un mecanismo para acceder a los temas tratados en dichas sesiones.

Párrafo VI. Secretaría Académica

Artículo 41.

Es la persona académica o académico que bajo la autoridad de la Dirección de Escuela, tiene la responsabilidad de gestionar los aspectos operacionales de los planes y programas de estudio y apoyar los procesos de administración curricular, promoviendo y coordinando su actualización, orientando el desarrollo y aplicación de las metodologías educativas consistentes con los programas y estableciendo las estrategias de evaluación que aseguren/promuevan la progresión académica y el logro de los aprendizajes esperados. Será nombrado por la Vicerrectoría Académica, a propuesta de la Decanatura según las alternativas que le presente la Dirección de Escuela.

Artículo 42. Funciones.

- a. Participar en el Consejo de Escuela, en el Comité de Currículum y en el Comité de Ética de la Escuela.
- b. Coordinar y supervisar la confección, actualización y registro de los programas de asignaturas que imparte la Escuela y su cronograma de actividades.
- c. Mantener un archivo actualizado con los planes de estudio y programas de asignatura que imparte la escuela, con sus respectivas modificaciones.
- d. Realizar la revisión de los programas de asignaturas, con la asesoría de la Oficina de Educación Médica respecto las líneas formativas, velando por una integración entre enfoques, contenidos y procedimientos de evaluación.
- e. Participar junto a la Dirección de Escuela en la programación académica de la unidad, así como en las cargas académicas de los y las docentes jornada, y en la gestión de los pagos de profesores/as de tiempo parcial, llevando registro de los y las académicos/as de la Escuela.
- f. Coordinar los procesos de inducción y selección del personal académico.
- g. Promover la formación permanente de los académicos, proponiendo actividades y/o cursos de actualización en metodologías de enseñanza y evaluación
- h. Reunirse periódicamente con docentes y ayudantes en temas académicos para mantener una comunicación fluida con ellos.

- i. Administrar con eficiencia los recursos de apoyo disponibles para las actividades de enseñanza aprendizaje de las asignaturas.
- j. Gestionar la mantención y actualización de la bibliografía para las asignaturas, supervisando su utilización.
- k. Desarrollar y gestionar mecanismos de evaluación y control administrativo-docente mediante instrumentos de gestión docente, estableciendo planes de mejoramiento continuo.
- l. Elaborar, en conjunto con la Secretaría de Estudios, un informe anual de evaluación de las asignaturas que incluya indicadores de eficiencia académica como reprobación de asignaturas, deserción, abandono, titulación en tiempo oportuno, etc.
- m. Velar por el cumplimiento de los reglamentos de pregrado y colaborar en la elaboración y modificación de los Reglamentos de la Carrera y de la Facultad.
- n. Participar en el proceso de acreditación o re-acreditación de la Carrera.
- o. Colaborar en los procesos de admisión y de titulación.
- p. Otras labores que le otorgue la Dirección de Escuela.

Párrafo VII. Secretaría de Estudio

Artículo 43.

Es la persona académica o académico que, bajo la autoridad de la Dirección de Escuela, tiene a su cargo los aspectos operacionales de la gestión docente, la atención de estudiantes y la validación de los procesos de la administración curricular. Será nombrado/a por la Vicerrectoría Académica, a propuesta de la Decanatura según las alternativas que le presente la Dirección de Escuela.

Artículo 44. Funciones.

Sin perjuicio de otras tareas que le asigne la Dirección de Escuela, sus funciones principales son:

- a. Organizar el calendario de evaluaciones, supervisar la entrega de calificaciones y presentación de informes globales sobre la progresión académica de los y las estudiantes.
- b. Coordinar y gestionar todas las solicitudes de re corrección de evaluaciones que presenten los y las estudiantes conforme al reglamento.
- c. Supervisar los registros de notas e informar de las calificaciones de los y las estudiantes a la Dirección de la Escuela y a las unidades académicas y/o administrativas correspondientes de la Universidad dentro de los plazos establecidos.
- d. Mantener los registros de asistencia, evaluaciones y antecedentes de los y las estudiantes, docentes y asimismo otros registros de las asignaturas.
- e. Recibir las solicitudes y coordinar el proceso de convalidación de asignaturas.

- f. Recibir las solicitudes y gestionar las peticiones de suspensión, anulación, modificación de asignación de asignaturas, renuncia y reincorporación a la carrera y suscribir las resoluciones correspondientes.
- g. Mantener registro de los certificados, constancias y resoluciones extendidos.
- h. Notificar las resoluciones emitidas en los procesos de eliminación, convalidación, admisión especial, abandono y asimismo notificar las resoluciones emanadas por el Comité de Ética.
- i. Orientar a los y las estudiantes y velar por la correcta aplicación del reglamento del Estudiante de Pregrado, y otros reglamentos aplicables a estudiantes.
- j. Participar en el Consejo de Escuela y actuar como su secretario de Actas.
- k. Recibir y procesar otras solicitudes de los alumnos, según el reglamento vigente.
- l. Colaborar en los procesos de admisión y selección de nuevos/as postulantes a la carrera o programa.
- m. Colaborar en el desarrollo, la elaboración y la modificación de los Reglamentos de la Facultad y de la Escuela.
- n. Colaborar en el proceso de titulación y entrega de diplomas respectivos.
- o. Elaborar un informe anual de evaluación de las asignaturas para la Dirección de Escuela.

Párrafo VIII. De la Coordinación de Campos Clínicos.

Artículo 45.

La persona encargada de la Coordinación de Campos Clínicos es un o una profesional que velará por la gestión operativa de las actividades prácticas e internados de la Escuela de Medicina y de Postgrado de la Facultad. Su nombramiento será a través de la Vicerrectoría Académica, a propuesta de la Decanatura, luego de un concurso público de antecedentes.

Artículo 46. Funciones.

Sin perjuicio de otras tareas que le asigne la Decanatura, sus funciones principales son:

- a. Participar en el Consejo de Escuela y en el Comité de Currículum, y en el Consejo de Facultad cuando su presencia sea requerida.
- b. Velar por la adecuada operacionalización de las actividades docentes, requeridas en campos clínicos y relacionadas con el envío de listado de estudiantes y docentes, calendarios de actividades y vacunaciones, inducciones, identificaciones, residencias, acceso a recursos de biblioteca, entre otras.
- c. Apoyar activamente a la Dirección de Escuela en la proyección de nuevos convenios con campos clínicos, de acuerdo a las necesidades docentes, así como colaborar en la mantención y extensión de convenios vigentes.
- d. Participar, representando a la Escuela de Medicina, en el Comité de Campos Clínicos de la Dirección General de Campos Clínicos, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.

- e. Colaborar en los procesos de licitación junto a la Dirección General de campos clínicos para acceder a campos clínicos relevantes para la Facultad y Universidad.
- f. Informar a la Dirección de Escuela de profesionales jefes de áreas de interés para la Escuela, en los campos clínicos, para una adecuada comunicación y elección de docentes en dichos lugares.
- g. Establecer un nexo entre docentes o tutores/as y estudiantes o internos/as, en los aspectos operativos del desarrollo de las actividades, y la Dirección de Escuela.
- h. Comunicar a la Dirección de Escuela las situaciones que le presenten los encargados de asignaturas y/o internados en campos clínicos.
- i. Visitar de forma periódica los campos clínicos, con el fin de mantener un registro del cumplimiento de las actividades docentes programadas en las distintas asignaturas, con respecto a asistencia de docentes y estudiantes, de suspensiones de actividades de docentes y sus motivos, de atenciones clínicas programadas y efectuadas en policlínicos, etc.
- j. Apoyar la Gestión de la Dirección de Gestión y Finanzas de la Facultad respecto de insumos y equipamiento requeridos para las actividades docentes en cada campo clínico.
- k. Entregar al equipo directivo de la Escuela y Decanatura informe escrito, quincenal o mensual, de las gestiones realizadas, de las situaciones detectadas y de las necesidades levantadas en los campos clínicos para dar solución oportuna a dichos requerimientos.
- l. Otras labores que le encomiende la Decanatura.

Párrafo IX. De los Programas de Postgrado, Postítulo y Educación continua

Artículo 47.

La Facultad de Medicina propondrá, gestionará y administrará los programas de Postgrado y de Educación Continua que estén dentro del ámbito de su competencia que hayan sido aprobados por los organismos superiores de la Universidad.

Los Postgrados y programas de Educación Continua de la Facultad se registrarán, sin perjuicios de otros Reglamentos de la Universidad que resultaren aplicables, por el Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad, por el Reglamento de Postgrados de la Facultad de Medicina y por las normas que siguen.

Artículo 48. Dirección de Postgrado

La Facultad contará con una Dirección de Postgrado y Educación Continua, que contará con un o una responsable designado/a por la Vicerrectoría Académica a proposición de la Decanatura de la Facultad. Se seleccionará entre académicos o académicas jornada de la Facultad o bien por concurso público de antecedentes. Colaborará con la Decanatura en el desarrollo de los Programas de Postgrado, Postítulo, Especialización Médica y Educación continua de la Facultad.

Artículo 49. Funciones.

Entre sus funciones específicas están contempladas:

- a. Participar por derecho propio en el Consejo de Facultad
- b. Presidir el Consejo de Postgrado en ausencia del/la Decano/a
- c. Las establecidas en el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Educación Continua.
- d. Gestionar, coordinar y supervisar los diversos programas académicos de postgrado que imparte la Facultad
- e. Gestionar la presentación de nuevas propuestas de programas de postgrado, postítulos, diplomados y programas de educación continua, de sus versiones y las correspondientes formulaciones de presupuesto.
- f. Mantener un archivo actualizado de los planes de estudio y programas de asignaturas de postgrado, postítulos, diplomados y educación continua.
- g. Organizar el calendario de evaluaciones y supervisar la entrega de calificaciones según indica el Reglamento.
- h. Colaborar en los procesos de selección e inducción del personal académico que requieran los programas de postgrado conforme a las políticas y normativa vigente.
- i. Organizar los procedimientos de evaluación y control de la actividad docente adscrita a los programas de postgrado.
- j. Coordinar y desarrollar adecuadamente los procesos de acreditación de los programas de postgrado que imparte la facultad.
- k. Mantener un archivo actualizado de los antecedentes de los/as académicos/as.
- l. Colaborar en los procesos de admisión de estudiantes de postgrado.
- m. Gestionar las necesidades de campos clínicos con la Dirección General de Campos Clínicos.
- n. Mantener un archivo actualizado de convenios con campos clínicos.
- o. Velar por el cumplimiento de los reglamentos de postgrado.
- p. Cautelar por los recursos físicos de los programas de postgrado.
- q. Presentar a la Decanatura una memoria anual de actividad.
- r. Estructurar la planificación presupuestaria de la Dirección de Postgrado.

Artículo 50. Del Consejo de Postgrado y Educación continua.

El Consejo de Postgrado y Educación Continua es un órgano consultivo, de colaboración y de participación técnica en materias académicas y administrativas vinculadas a la conducción superior de la Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Diego Portales.

Artículo 51.

El Consejo de Postgrado y Educación Continua está integrado por los siguientes miembros:

- a. Decano/a de la Facultad de Medicina, quien lo preside.
- b. Director/a de Postgrado, quien lo preside en ausencia del/a Decano/a.
- c. El/la Secretario/a de Estudios de la Dirección de Postgrado, quien actuará como secretario/a de Actas.
- d. El/la Secretario/a Académico/a de la Dirección de Postgrado.
- e. Las jefaturas de Programas de Doctorado y Maestrías de la Facultad.
- f. Las jefaturas de Programas de Especialización médica de la Facultad.
- g. Las jefaturas de Programas de Diplomados de la Facultad.
- h. Un/a residente en representación de sus pares.

Artículo 52.

Los miembros del Consejo de Postgrado y Educación Continua señalados en la letra h) serán designados por el período de un año, pudiendo ser nombrados por otro periodo en caso de continuar siendo miembros del programa de postgrado correspondiente. No podrán ser nombrados los representantes de los académicos o académicas que integren el Consejo de Facultad de Medicina.

Artículo 53.

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, quien presida el Consejo de Postgrado y Educación Continua podrá invitar a las reuniones del mismo a otros/as académicos/as, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes u otras personas vinculadas al quehacer del Postgrado. La gente invitada tendrá sólo derecho a voz.

Artículo 54.

A el/la Secretario/a de Estudios de la Dirección de Postgrado y Educación Continua le corresponderá asistir a el/la Director/a de Postgrado en la preparación de la tabla de materias a tratar y citar a las reuniones de Consejo de Postgrado, actuando además como Ministro de Fe y Secretario de Actas de los acuerdos tomados en el Consejo.

Artículo 55.

A proposición de quien preside el Consejo de Postgrado y Educación Continua, el Consejo podrá constituir comisiones especiales de trabajo para estudiar e informar sobre diversas materias de interés de Postgrado.

Artículo 56.

Al Consejo de Postgrado y Educación Continua le corresponderá asesorar y emitir opinión técnica no vinculante sobre las siguientes materias:

- a. Las estrategias de desarrollo y competitivas del Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Medicina.
- b. Las modificaciones de los planes y programas de estudio, sus contenidos curriculares, prerrequisitos y metodologías a utilizar.
- c. La planificación de las actividades anuales a desarrollar por la Dirección de Postgrado y Educación Continua.
- d. Las normas, reglamentos y procedimientos internos de la Dirección de Postgrado y Educación Continua.
- e. Los procesos de eliminación académica y apelaciones estudiantiles, regulados en el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina, Reglamento General de Postgrado, Reglamento de Postgrado y Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Diego Portales.
- f. Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento, promoción y desarrollo del Postgrado y Educación Continua, que el Director de Postgrado le someta.

Cuando las materias señaladas en el artículo anterior deban ser resueltas por autoridades superiores, quien lo presida, deberá acompañar a las proposiciones la opinión del Consejo de Postgrado y Educación Continua, incluyendo las opiniones de minoría si las hubiere.

Artículo 57.

El Consejo de Postgrado y Educación Continua deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes, entre marzo y diciembre de cada año. Quien lo presida podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Artículo 58.

Los acuerdos del Consejo de Postgrado y Educación Continua se tomarán con los 3/5 de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Artículo 59.

Todas las reuniones, así como los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo de Postgrado y Educación Continua deberán ser documentadas en un "Acta de Consejo", la que deberá ser pública y estar disponible para quien la solicite. La Dirección de Postgrado y Educación Continua enviará a la Dirección de Análisis Institucional las actas firmadas para su publicación electrónica, y mantendrá un procedimiento interno para facilitar el acceso a esta información.

Párrafo X. De la Investigación y Producción Intelectual

Artículo 60.

La Facultad de Medicina gestionará y administrará los programas y proyectos de Investigación y Producción Intelectual desarrollados con financiamientos internos o externos a la Universidad Diego Portales. En todo caso, estos proyectos y programas se regirán, sin perjuicios de otros Reglamentos de la Universidad que resultaren aplicables, por los Reglamentos y Convenios suscritos por la Universidad Diego Portales.

Artículo 61. De la Dirección de Investigación.

La Facultad contará con una persona quien dirigirá la Dirección de Investigación, que será designada por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo a proposición de la Decanatura de la Facultad. La selección se realizará entre el cuerpo académico jornada de la Facultad o bien por concurso de antecedentes. Colaborará con la Decanatura en el fomento, apoyo y consolidación de los proyectos y programas de investigación adscritos a la Facultad.

Artículo 62. Funciones.

Entre sus funciones específicas están contempladas:

- a. Participar en el Consejo de Facultad por derecho propio.
- b. Presidir el Consejo de Investigación en ausencia del/de la Decano/a.
- c. Gestionar, coordinar y supervisar los diversos proyectos y programas de investigación adscritos a la Facultad de Medicina.
- d. Proponer y gestionar la creación y adscripción de nuevos laboratorios, Centros e Institutos de Investigación de la Facultad de Medicina y las correspondientes formulaciones de presupuesto.
- e. Mantener un archivo actualizado de los Investigadores e investigadoras, laboratorios, Centros e Institutos de investigación adscritos a la Facultad de Medicina, así como sus líneas de trabajo, localización, composición y producción intelectual.
- f. Organizar los procedimientos de evaluación de la actividad investigativa y producción intelectual de la Facultad.
- g. Fomentar y coordinar las aplicaciones a fondos concursables internos y externos de investigación en la Facultad de Medicina.
- h. Mantener actualizada anualmente la información de los/las investigadores/as respecto a sus publicaciones, conferencias, vinculación con el medio, participación de estudiantes en sus proyectos (como tesis, ayudantes o asistentes), postulación a proyectos y proyectos adjudicados.
- i. Colaborar con la Dirección de Postgrado y Educación Continua en los procesos de admisión de creación, apoyo y desarrollo de programas de Maestría y Doctorado de la Facultad de Medicina.

- j. Colaborar con la Dirección General de Investigación y Doctorados en la entrega de información de productividad de los/as investigadores/as de la Facultad.
- k. Gestionar las necesidades de los Laboratorios, Centros e Institutos de Investigación adscritos a la Facultad de Medicina.
- l. Mantener un archivo actualizado de convenios de investigación suscritos por la Facultad de Medicina.
- m. Cautelar por los recursos físicos de los programas de investigación.
- n. Presentar a la Decanatura una memoria anual de actividad.
- o. Estructurar la planificación presupuestaria de la Dirección de Investigación.

Artículo 63. Del Consejo de Investigación.

El **Consejo de Investigación** es un órgano consultivo, de colaboración y de participación técnica en materias académicas, científicas, innovación, tecnología, producción intelectual, propiedad intelectual y administrativa vinculada a la conducción superior de la Dirección de Investigación de la Facultad de Medicina de la Universidad Diego Portales.

Artículo 64.

El **Consejo de Investigación** está integrado por los siguientes miembros:

- a. Decano/a de la Facultad de Medicina, quien lo preside.
- b. Director/a de Investigación, quien lo preside en ausencia del/a Decano/a.
- c. El/la Secretario/a del Consejo de Investigación designado por el Propio Consejo de una terna propuesta por el/la Directora/a de Investigación a partir de los/las investigadores/as adscritos a la Facultad de Medicina. El/la Secretario/a del Consejo de Investigación actuará como secretario/a de Actas y tendrá derecho a voz y voto.
- d. Las Direcciones o Coordinadores de los Centros, Institutos y Programas de Investigación adscritos a la Facultad de Medicina.
- e. El/La Director/a del Departamento de Morfofunción de la Facultad de Medicina.
- f. Las Jefaturas de Laboratorio adscritos a la Dirección de Investigación de la Facultad.
- g. Las Direcciones de Programas de Maestría y Doctorado de la Facultad de Medicina.

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, quien presida el Consejo de Investigación podrá invitar a las reuniones del mismo a otros/as académicos/as, autoridades de la Universidad, representantes del estudiantado u otras personas vinculadas al quehacer de la Investigación. Las personas invitadas solo tendrán derecho a voz.

A proposición de quien preside el Consejo de Investigación, se podrán constituir comisiones especiales de trabajo para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo de Investigación y Producción Intelectual.

Artículo 65.

El/la Secretario/a del Consejo de Investigación le corresponderá asistir al/la Director/a de Investigación en la preparación de la tabla de materias a tratar y citar a las reuniones de Consejo de Investigación actuando además como Ministro de Fe y Secretario de Actas de los acuerdos tomados en el Consejo.

Artículo 66. Funciones.

Al Consejo de Investigación le corresponderá asesorar y emitir opinión técnica no vinculante sobre las siguientes materias:

- a. Las estrategias de desarrollo y competitivas de la Investigación de la Facultad de Medicina.
- b. Las modificaciones de los planes y programas de estudio de Maestría y Doctorado, sus contenidos curriculares, prerrequisitos y metodologías a utilizar, de común acuerdo con la Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina.
- c. La planificación de las actividades anuales a desarrollar por la Dirección de Investigación.
- d. Las normas, reglamentos y procedimientos internos de la Dirección de Investigación.
- e. Los procesos de modificación de las normas y reglamentos relativos a la investigación y producción intelectual de la Facultad de Medicina de la Universidad Diego Portales.
- f. Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Investigación, que la Dirección de Investigación le someta.

Artículo 67.

Cuando las materias señaladas en el artículo anterior deban ser resueltas por autoridades superiores, quien lo presida, deberá acompañar a las proposiciones la opinión del Consejo de Investigación, incluyendo las opiniones de minoría si las hubiere.

Artículo 68.

El Consejo de Investigación y Producción Intelectual deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes, entre marzo y diciembre de cada año. Quien lo Presida podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Artículo 69.

Los acuerdos del Consejo de Investigación y Producción Intelectual se tomarán con los 3/5 de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Artículo 70.

Todas las reuniones, así como los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo de Investigación y Producción Intelectual deberán ser documentadas en un “Acta de Consejo”, la que deberá ser pública y estar disponible para quien la solicite. La Dirección de Investigación enviará a la Dirección de Análisis Institucional las actas firmadas para su publicación electrónica, y mantendrá un procedimiento interno para facilitar el acceso a esta información.

Párrafo XI. De los Departamentos y Centros.**Artículo 71.**

Los Departamentos y/o Centros agrupan a académicos y académicas de una o más áreas afines, con la misión de asegurar la calidad de la docencia de pregrado que se imparte y propender al desarrollo de la disciplina a través del mejoramiento académico de sus integrantes, el desarrollo de la investigación y el fomento de las actividades de extensión y postgrado.

Existirá el Departamento de Morfofunción que agrupa las áreas de Anatomía, Embriología, Histología y, Fisiología; el Centro de Investigaciones Biomédicas que agrupa a investigadores e investigadoras de ciencias con grado de Doctor; el Centro de Educación Médica y Simulación Clínica.

Sin perjuicio de la atribución de la Decanatura de constituir nuevos departamentos o centros, previa aprobación del Consejo de Facultad, estos deben ser autorizados por las instancias superiores correspondientes.

Artículo 72. Dirección de los Departamentos y Centros.

Los Departamentos y/o Centros son conducidos por un o una responsable de la Dirección nombrada por la Decanatura luego de un concurso de antecedentes y/o un comité de búsqueda interno, en el cual podrán participar quienes sean miembros del departamento y que reúnan los requisitos para dicho cargo. Durarán dos años en el ejercicio del cargo, período que podrá renovarse por un tiempo similar, en virtud de una evaluación de su desempeño, las veces que sea necesario.

La Decanatura podrá pedir a las Direcciones de Departamento o Centros su renuncia a la función del cargo en cualquier momento.

Artículo 73. Funciones de la Dirección de Departamentos o Centros

- a. Organizar y administrar las actividades académicas de pregrado que se realicen en el Departamento y/o Centro que involucran estudiantes de la carrera de Medicina y otras carreras del área de la salud.

- b. Proponer, evaluar y seleccionar al personal académico, técnico y administrativo que requiera el Departamento y/o Centro y presentarlo para su aprobación a las autoridades respectivas.
- c. Elaborar anualmente un plan de desarrollo y trabajo en el cual defina las líneas estratégicas respecto de la calidad de las materias impartidas, las actividades de investigación, extensión o postgrado que se desarrollarán y los tiempos involucrados.
- d. Participar de la evaluación final de los profesores de su Departamento en conjunto con la Decanatura y la Dirección de Carrera. Para lo anterior la Dirección de Departamento o Centro contará con la información sobre evaluación docente del estudiantado y la evaluación formal realizada por la Dirección de Carrera.
- e. Asignar la distribución del trabajo académico y del personal a su cargo, de común acuerdo con las direcciones de escuelas.
- f. Proponer y administrar el presupuesto anual de inversión y operación asignado al Departamento y/o Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g. Proponer a la Decanatura un plan de desarrollo en coherencia con el plan de desarrollo de la facultad y de la universidad.
- h. Determinar las tareas que deben asumir los/as ayudantes alumnos/as en el Departamento y/o Centro en conformidad con lo establecido en la política de ayudantías de cada Escuela participante.
- i. Participar de los procesos de evaluación y actualización curricular cuando sea necesario y en las instancias que corresponda (Consejo de Escuela, Comité de Currículo).
- j. Preparar, cuando corresponda, materiales de apoyo a la docencia y apoyar la programación semestral de las clases.
- k. Propender a que los miembros del departamento realicen actividades de extensión y desarrollen publicaciones que tengan por objeto la proyección de su trabajo.
- l. Informar a la Decanatura de las actividades desarrolladas durante el año académico con el objeto de ser incorporadas a la memoria anual.

Párrafo XII. Del Centro de Investigación Biomédica.

Artículo 74.

El Centro de Investigación Biomédica tiene como objetivo generar conocimiento básico y aplicado en relación con el mejoramiento de la calidad de la salud humana, según líneas de investigación derivadas de las políticas y planes de desarrollo estratégico del área de la salud (Según el Artículo 3, inciso d, del presente reglamento), contribuyendo a la formación de pre y postgrado. El Centro de Investigación Biomédica dependerá directamente de la Dirección de Investigación de la Facultad de Medicina.

Artículo 75. Del/de la Director/a del Centro de Investigación Biomédica

La Facultad contará con un/a Director/a del Centro de Investigación Biomédica elegido entre académicos y académicas que integran el Centro. Es responsable de la conducción del Centro de Investigación Biomédica y se elegirá de acuerdo al artículo 72 del presente reglamento.

Artículo 76. Funciones

Son funciones del/la Director/a del Centro de Investigación Biomédica:

- a. Representar al Centro de Investigación Biomédica ante las autoridades de la Facultad y de la Universidad y emitir los informes de las actividades del Centro de Investigación Biomédica que sean pertinentes para fines de acreditación y evaluación, incluyendo la cuenta anual del Centro de Investigación Biomédica.
- b. Impulsar la generación de proyectos de investigación, la internacionalización y vinculación con el medio de los/as miembros del Centro de Investigación Biomédica.
- c. Velar por el cumplimiento de las normas de bioseguridad y bioética que rijan para todas las actividades del Centro de Investigación Biomédica.
- d. Velar porque se realice inducción respecto de los protocolos exigidos de bioseguridad a quienes se desempeñen en el Centro de Investigación Biomédica.
- e. Asegurar que exista un registro de accidentes vinculado a las actividades del Centro de Investigación Biomédica.
- f. Instaurar un Comité Interno de Bioética y Bienestar Animal que apoye la función de otros comités o consejos afines de la Universidad Diego Portales.
- g. Promover una estructura organizacional eficiente e inclusiva en todas las instancias del Centro de Investigación Biomédica.
- h. Otras funciones del/a Director/a del Centro de Investigación Biomédica están contenidas en el Artículo 73, del presente reglamento.

Párrafo XIII. Del Centro de Educación Médica y Simulación Clínica

Artículo 77.

El Centro de Educación Médica y Simulación Clínica de la Facultad de Medicina tiene la función de impulsar en forma permanente la mejora de la calidad de la docencia de pregrado de las Facultades de Medicina y Salud y Odontología y supervisar los procesos de enseñanza y aprendizaje que imparten ambas facultades con el objetivo de asegurar la calidad docente.

Artículo 78. Del/de la Director/a de Centro de Educación Médica y Simulación Clínica

La Dirección del Centro de Educación Médica y Simulación Clínica está a cargo de un o una profesional quien será designado por la Vicerrectoría Académica dentro de una terna propuesta por la Decanatura de la Facultad de entre los académicos y académicas de la misma o a través de concurso público de antecedentes.

Artículo 79. Funciones

Entre sus funciones específicas están:

- a. Integrar el Consejo de Facultad, el Comité de Currículum y el Consejo de Escuela de Medicina.
- b. Formular y gestionar planes de capacitación docente a través de jornadas, talleres y cursos, en ambas Facultades, en campos clínicos y abiertos al mercado nacional.
- c. Coordinar, convocar e invitar a los académicos y académicas de las Facultades de Medicina y de Salud y Odontología, con formación en Educación Médica, a participar en las actividades de esta oficina.
- d. Gestionar y ejecutar actividades orientadas a la mejora de los programas de asignaturas, las metodologías de enseñanza, el diseño y aplicación de los instrumentos de evaluación.
- e. Promover un trabajo integrado en las áreas de Educación Médica y simulación clínica.
- f. Integrar a ayudantes alumnos/as de ambas Facultades en las tareas de investigación y en las actividades de capacitación con talleres adecuados a su nivel.
- g. Supervisar, dirigir y actualizar los cursos y Diplomados a cargo del Centro de Educación Médica y Simulación Clínica
- h. Velar por el buen funcionamiento del Centro de Simulación Clínica de la Facultad de Medicina y mantener actualizadas las normativas que rigen su funcionamiento
- i. Impulsar la generación de proyectos de Innovación y postulación a fondos concursables promoviendo líneas de investigación en Educación Médica de acuerdo a los intereses concordados con la Decanatura y la Dirección de Escuela.
- j. Otras que le encargue la Decanatura dentro del área de sus competencias.

Párrafo XIV. Del Departamento de Morfofunción**Artículo 80.**

El Departamento de Morfofunción tiene como objetivos el desarrollo e integración de las disciplinas morfofuncionales (Anatomía, Embriología, Histología y Fisiología) en el área de la salud, con autonomía y rigor científico en todas las dimensiones de la academia, impartiendo docencia de pregrado de alto nivel en todas las carreras del área de la salud de la Universidad Diego Portales e impartiendo docencia de postgrado en la Facultad de

Medicina. Además, contribuye al desarrollo estratégico de la Facultad y la Universidad, a través de su participación y colaboración en: investigación (científica, biomédica, educacional), para el desarrollo y avance del conocimiento disciplinar, extensión académica, vinculación con el medio, gestión y administración universitaria.

Artículo 81. Dirección del Departamento de Morfofunción

La Facultad contará con un o una responsable de la Dirección del Departamento de Morfofunción, quien estará a cargo de la de su conducción. Dicha persona se elegirá de acuerdo al artículo 72 del presente reglamento.

Artículo 82. Funciones

Son funciones de la Dirección del Departamento de Morfofunción:

- a. Representar al Departamento de Morfofunción ante las autoridades de la Facultad y de la Universidad y emitir los informes de las actividades del Departamento de Morfofunción que sean pertinentes para fines de acreditación y evaluación, incluyendo la cuenta anual del Departamento de Morfofunción.
- b. Participar de las funciones de gestión y administración universitaria propias de su cargo y las que le solicite el Decanato y la Universidad Diego Portales.
- c. Velar por el cumplimiento de las normas de bioseguridad y bioética que rijan para todas las actividades del Departamento de Morfofunción.
- d. Velar porque se realice inducción respecto de los protocolos exigidos de bioseguridad a quienes se desempeñen en el Departamento de Morfofunción.
- e. Promover una estructura organizacional eficiente e inclusiva en todas las instancias del Departamento de Morfofunción.
- f. Promover, coordinar y velar por la ejecución correcta de los programas y acciones propias del área disciplinar del Departamento de Morfofunción como “Programa de Donaciones”, “Unidades de generación de material docente morfofuncional”, y otros que se implementen según las necesidades y desarrollo estratégico de la unidad, Facultad y Universidad.
- g. Promover y apoyar las iniciativas y/o proyectos de los miembros del Departamento de Morfofunción en todas las dimensiones de la academia (docencia, investigación, innovación, extensión, gestión, etc.) coordinadamente con el Decanato.
- h. Promover y apoyar la participación del Departamento de Morfofunción en las líneas de investigación de la facultad, así como en las iniciativas y actividades de formación continua, postítulo y postgrados, coordinadamente con las otras unidades de la facultad y el Decanato.
- i. Realizar las funciones de la Dirección del Departamento de Morfofunción que están contenidas en el Artículo 73, del presente reglamento.

TÍTULO III. SOBRE LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL PARA LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Artículo 83.

Todos los actos jurídicos emanados de las autoridades de la Facultad (Decanatura, Dirección de Gestión y Finanzas y Direcciones de Escuela y programas) deberán ser documentados en las condiciones estipuladas por los artículos 61 y 62 del Reglamento General de la Universidad, los que deberán ser públicos e informados a la comunidad académica a través de las instancias que correspondan.

Artículo 84.

Todas las Unidades Académicas que componen la Facultad deberán disponer y entregar a estudiantes y profesores que lo requieran información detallada sobre sus planes de estudio de pre y postgrado, reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.

Artículo 85.

Una vez al año el/la Decano/a deberá presentar una cuenta pública ante la comunidad académica de la Facultad. Dicha cuenta deberá presentar de manera detallada una evaluación sobre el desempeño académico y administrativo general de la Facultad y sus Unidades Académicas.

TÍTULO IV. DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 86.

Existirá un Comité de Ética en la Escuela perteneciente a la Facultad de Medicina.

Artículo 87.

El Comité de Ética se encuentra compuesto por:

- a. El/la Director/a de la Escuela.
- b. El/la Secretario/a de Estudios.
- c. Un/a académico/a jornada. Esta persona del cuerpo académico jornada será nombrada por la Dirección de Escuela con acuerdo del Consejo de Escuela, elegido entre profesores/as jornada docente o regular cuyas dos últimas evaluaciones de desempeño hayan sido buenas o muy buenas y ejercerá dicha responsabilidad por un período de 12 meses, pudiendo ser nombrada nuevamente por el mismo período y las veces que sea necesario.

Artículo 88.

El Comité de Ética es la instancia responsable de revisar y resolver las situaciones que sean contrarias a los principios universitarios, en relación con el desarrollo de conductas que tiendan a viciar los procesos de evaluación académica. Las conductas de estudiantes que atenten contra cualquier miembro de la comunidad académica o los bienes de la Universidad, así como las conductas contrarias a los principios o reglamentos de la Universidad y las disposiciones legales vigentes, se resolverán de acuerdo con el Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Artículo 89.

Son definidas como conductas que vician una evaluación académica, todos aquellos actos que implican un rompimiento de los estándares éticos que un estudiante debe resguardar en una evaluación, distorsionando la apreciación de los conocimientos y habilidades reales que el/la alumno/a posee. Estas acciones pueden ser ejecutadas antes, durante o luego de la evaluación.

Artículo 90.

Entre las conductas que vician una evaluación se encuentran:

- a. Copia y uso indebido de documento y/o medios electrónicos. Es decir, copiar una respuesta o parte de ella directamente a un compañero o compañera en una evaluación, ya sea prueba, examen o trabajo escrito; utilizar textos impresos de cualquier tipo, sin la debida autorización del o la docente, durante el desarrollo de una evaluación en clases (apuntes, libros, entre otros); o bien, la utilización indebida de medios electrónicos para la transmisión y almacenamiento de datos en una evaluación, con el propósito de utilizar la información allí dispuesta;
- b. Modificación o falsificación de documentos. Es decir, alteración de documentos vinculados al correcto desarrollo y registro de los procesos de evaluación (certificados médicos, actas de notas, entre otros);
- c. Alteración o modificación de una evaluación ya entregada por el o la docente y que el o la estudiante someta después a corrección, ya sea ante del o la misma docente o lo solicite en la Secretaría de Estudios para que sea corregida por un o una diferente, y
- d. Plagio en trabajos escritos. Es decir, la presentación de ideas que no sean de autoría del o la estudiante, sin explicitar el autor o la fuente de las mismas a través de una completa cita o referencia bibliográfica. Ello puede realizarse bajo cualquiera de estas modalidades: citas textuales de un autor; citas con edición o modificación leve de palabras, copia textual de documentos o partes de ellos. Para estos efectos, se considerarán como fuentes de información que se deben citar, los textos en formato electrónico o en papel, en todas sus modalidades: libros, diarios, documentos de trabajo, artículos académicos, etc.

Artículo 91.

En el caso de las faltas descritas en el artículo anterior, el o la docente de la asignatura podrá sancionarlas calificándolo con nota 1.0, dando cuenta de la situación a la Dirección de Escuela, quien evaluará los antecedentes y decidirá si se justifica adicionalmente someterlos al Consejo de Escuela y/o al Comité de Ética.

Artículo 92.

El Comité de Ética será convocado por el/la Director/a de Escuela (o en su lugar por el/la Secretario/a de Estudios), mediante resolución o comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse y acompañando los documentos pertinentes que ya existan en su poder, dentro de los cuales deberá incluirse la carta del profesor, funcionario o estudiante que da origen a la investigación.

Artículo 93.

Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, el o la docente denunciante en ningún caso deberá formar parte del Comité. Si el o la docente denunciante forma parte del Comité de Ética, este deberá ser reemplazado del mismo modo como se nombró al integrante de este Comité descrito en el artículo 87. Si el denunciante es el/la Directora/a de Escuela o el/la Secretario/a de Estudios, este deberá ser reemplazado por el/la Secretario/a Académico.

Artículo 94.

El/la o los/las estudiante/s que sean acusados/as de alguna conducta que tienda a viciar un proceso de evaluación, serán llamados a audiencia ante el Comité de Ética en un plazo no superior a 10 días hábiles desde recibida la carta de acusación. En esta audiencia, el o la docente denunciante podrá presentar oralmente los antecedentes para imputar al o los estudiante/s, y éste/ésta(s) tendrá(n) la posibilidad de presentar sus descargos. Ambas presentaciones deberán ser realizadas por separado. Luego de dicha audiencia, en ausencia del/la profesor/a denunciante y del/la(s) alumno/a(s) imputado/a(s), el Comité de Ética deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiendo la sanción que corresponda.

Artículo 95.

Se considerarán faltas leves las conductas especificadas en el artículo 90 letra a) de este reglamento. Se considerarán faltas graves las conductas especificadas en el artículo 90 letras b) y c) de este reglamento. Se considerarán faltas gravísimas las conductas especificadas en el artículo 90 letra d) de este reglamento. Las restantes faltas serán calificadas atendiendo los siguientes criterios: el semestre que cursa el o la estudiante, la

naturaleza de la conducta y el proceso académico o administrativo que afecta, así como otros elementos que el Comité estime pertinentes al caso.

Serán causales para agravar la calificación de la infracción, las siguientes:

- a. Cuando el o la estudiante sea reincidente. La reincidencia será definida atendiendo las resoluciones anteriores que contenga la carpeta del estudiante;
- b. Que las conductas hayan sido cometidas durante o con motivo de los exámenes o trabajos finales de una asignatura o cualquier actividad de evaluación final.

Artículo 96.

Calificada la falta por el Comité, deberá decidir la sanción a aplicar. Para la determinación de la sanción se considerará a los criterios de calificación de la conducta y otros elementos que el comité estime pertinentes. La sanción aplicable será:

- a. Para las faltas leves, amonestación o nota mínima en la evaluación o reprobación de la asignatura con respecto a la cual se cometió la falta. En caso que el o la docente de la asignatura ya haya calificado con nota mínima la evaluación, la Comisión solo podrá, atendida la falta, sancionar con amonestación o reprobación de la asignatura respectiva.
- b. Para las faltas graves, las sanciones anteriores o la reprobación de la asignatura o la suspensión de un semestre académico.
- c. Para las faltas gravísimas, las sanciones anteriores o la suspensión de dos semestres académicos o la expulsión de la Universidad.

Artículo 97.

Una vez formulada la calificación de la falta, el Comité deberá decidir la sanción que se aplicará. La comunicación de la decisión que se adopte deberá realizarse por escrito – mediante resolución firmada por la Dirección de Escuela- al o la estudiante imputado/a, al o la docente denunciante, al Decano/a y al Archivo de la Universidad, quedando esta resolución como antecedente en la carpeta del o la estudiante.

Artículo 98.

Luego de recibida, dicha resolución podrá ser apelada por el o la estudiante en un plazo de 5 días hábiles. La apelación deberá realizarse en forma escrita, en carta dirigida al/la Decano/a o verbalmente en audiencia especialmente solicitada a tal efecto.

Artículo 99.

Cuando se sancione a un o una estudiante con la suspensión de un período académico o expulsión de la Universidad, esta medida será susceptible de una solicitud de gracia ante la Vicerrectoría Académica en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. La resolución de la Vicerrectoría Académica no será susceptible de ulterior recurso. Las

medidas de suspensión o expulsión, transcurrido el plazo para elevar solicitud de gracia o una vez ratificadas por la Vicerrectoría Académica deberán ser informadas a la Dirección de Registro y Certificación.

TÍTULO V. DEL COMITÉ ÉTICO-CIENTÍFICO INTERFACULTADES

Artículo 100.

Es un Comité de revisión de protocolos de investigación biomédica y psicosocial que involucren a académicos, académicas o estudiantes en su condición de miembros de la Universidad pertenecientes a las Facultades del área de la Salud, cuya función será únicamente de asesoría y orientación ética para los que realizan investigación, siguiendo las normas del Comité de Ética de la Universidad.

Artículo 101.

Estará integrado por un o una representante de cada escuela del área de la Salud con formación en bioética y/o investigación, elegidos por las decanaturas de las Facultades de Medicina y Salud y Odontología.

Artículo 102.

Se designará un/a Presidente del Comité, acordado entre las autoridades de ambas facultades, entre los miembros de éste.

Artículo 103. Funciones

- a. Revisar los proyectos internos de académicos/as, de estudiantes de pre y postgrado y tesis, siguiendo las directrices nacionales e internacionales respecto de investigación en seres humanos o animales, así como las disposiciones internas sobre el tema.
- a. Asesorar en aspectos éticos para la elaboración de protocolos de investigación y consentimientos informados, previo a la presentación al Comité de Ética en Investigación de la Universidad, cuando sea requerido para postular a fondos concursables.
- b. Informar por escrito a los solicitantes, las observaciones de los trabajos revisados y dejar en acta.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 104. Interpretación

Las normas de este reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción primará la norma de jerarquía superior. Las

situaciones no previstas serán resueltas por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo o la Vicerrectoría Académica de la Universidad Diego Portales, según corresponda. Igual mecanismo se utilizará cuando se requiera la interpretación de las presentes normas.

Artículo 105. Derogación

El anterior Reglamento de Facultad se entenderá derogado desde la fecha de la aprobación del presente Reglamento.